

Corozal, Sucre, 23 de abril de 2021.

SECRETARÍA. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado No. 702153103001-2021-00027-00, que se encuentra pendiente para decidir sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CRISTO MANUEL BARRETO BUSTAMANTE
APODERADO: NESTOR JOSE MENCO ANAYA
DEMANDADOS: FERRETERIA LA SOLUCION Y OTROS
RADICACIÓN: 702153103001-2021-00027-00

El señor **CRISTO MANUEL BARRETO BUSTAMANTE**, mayor de edad, mediante apoderado judicial, presenta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra las empresas **FERRETERIA LA SOLUCION** representada legalmente por el señor **WALTER RAMIREZ DUQUE, NUEVA EPS, FONDO DE PENSIONES PORVENIR, POSITIVA ARL Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION INVALIDEZ DE BOLIVAR**, con el fin de obtener el reconocimiento de una relación laboral y el consecuente pago de una pensión de invalidez o en su defecto el pago de una indemnización por incapacidad permanente parcial.

Así pues, una vez revisada la demanda de la referencia, se ha logrado constatar que la misma cumple con los presupuestos para su admisión,

consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, existe dentro de la demanda una solicitud de medidas transitorias consistentes en el pago de unas incapacidades médicas que se han generado desde el pasado 30 de abril de 2019 hasta la presente fecha en favor del señor **CRISTO MANUEL BARRETO BUSTAMANTE** y en la calificación de pérdida de capacidad laboral realizada en primera instancia por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR**, dictamen este que es imprescindible en el presente proceso ya sea para el reconocimiento de la pensión de invalidez en favor del señor **CRISTO MANUEL BARRETO BUSTAMANTE** o en su defecto para el reconocimiento de la indemnización por incapacidad permanente parcial, medidas transitorias estas que no serán decretadas en esta providencia, toda vez que en cuanto al pago de incapacidades médicas, estas hacen parte de las pretensiones de la demanda, por lo tanto ordenar su pago en el auto que admite la demanda seria emitir un tipo de sentencia anticipada y en cuanto a la calificación de pérdida de capacidad laboral realizada en primera instancia por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR**, tenemos que dentro de las pruebas documentales aportadas por la parte demandante, existe un dictamen de determinación y origen de capacidad laboral, en el que consta que el señor **CRISTO MANUEL BARRETO BUSTAMANTE** fue valorado por dicha junta y está a expensas de que esta última emita un dictamen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de corozal,

RESUELVE

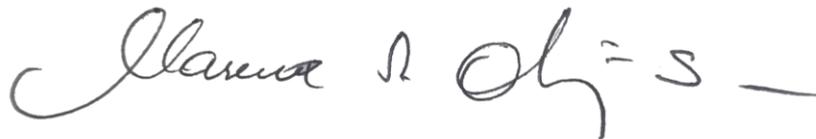
PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovida por el señor **CRISTO MANUEL BARRETO BUSTAMANTE**, a través de apoderado judicial, contra las empresas **FERRETERIA LA SOLUCION** representada legalmente por el señor **WALTER RAMIREZ DUQUE, NUEVA EPS, FONDO DE PENSIONES PORVENIR, POSITIVA ARL Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION INVALIDEZ DE BOLIVAR.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las empresas **FERRETERIA LA SOLUCION** representada legalmente por el señor **WALTER RAMIREZ DUQUE, NUEVA EPS, FONDO DE PENSIONES PORVENIR, POSITIVA ARL Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION INVALIDEZ DE BOLIVAR**, conforme lo manda el artículo 41 del CPTSS, corriéndoseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten, para lo cual se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Niéguese la solicitud de medidas transitorias presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: TÉNGASE al doctor **NESTOR JOSE MENCO ANAYA**, identificado con C.C No. 18.763.081 de Buenavista, portador de la T. P. No. 206.827 del C.S. de la J, como apoderado judicial del señor **CRISTO MANUEL BARRETO BUSTAMANTE**, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clarena Lucia Ordoñez Sierra', written in a cursive style. The signature is positioned above the printed name and title.

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA